

BOLSA

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Viernes 2. Enero de 1835. S. Isidoro O. y M.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Cordoba.—Circular. — En circular de 19 de Octubre ultimo previno á VV. esta Intendencia, remitiesen á la misma en el termino de doce dias un registro de todos los Caballos de lujo extranjeros, ya fuese entero, castrado, ó yegua, que no estuviesen precisamente destinados á la reproduccion, y como no obstante el tiempo transcurrido se hallen VV. en descubierto de este servicio, les prevengo que á vuelta de correo precisamente contesten afirmativa ó negativamente, sin dar lugar á recuerdos que deseen procuren evitar.—Dios guarde á VV. muchos años. Cordoba 31 de Diciembre de 1834.—Rafael Gimenez.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de Cordoba.—Adamuz.—Añora.—Baena.—Benaméjil.—Belmés.—Castro del Rio.—Carpio.—Conquista.—Fernan-Nuñez.—Hornochuelos.—Iznajar.—Lucena.—Montilla.—Montoro.—Montemayor.—Montalban.—Monturque.—Pozoblanco.—Peñaflor.—Rambla.—Rute.—Santaella.—Torrecampo.—Trasierra.—Villa del Rio.—Villafranca.—Villanueva de Cordoba.—Villar-alto.—Zuheros.

PARTE NO OFICIAL.

Creemos tener derecho á indulgencia en este primer periodo de nuestra publicacion cotidiana por cuanto hemos de montar la imprenta al mismo tiempo que sistematizamos la redaccion. En brebe podremos responder con fiadamente no solo del orden é importancia de materias, sino de la correccion, y de cuanto atañe á las formas tipograficas.

Continúa el articulo sobre cerramientos y acotamientos de Heredades.

Los colonos guerreros que se abrigaban á la proteccion de las fortalezas señoriales libraban su subsistencia con un pedazo de terreno que podian cultivar y con un corto rebaño que habian podido defender de las incursiones. ¡Mas de que empresas no es capaz el hombre llevado de su interes, y de su

natural propension á mejorar su suerte! Tan naturales impulsos por una parte, el propio interes de los señores por otra y aun la virtud de la beneficencia les movió á dar en enfiteusis cuanto terreno se les pedía, les movió hacer concesiones bajo varios pactos que si bien eran y tenían que ser gravosos algun tanto, es lo cierto que á estas causas se debe nuestra labranza y aun no es otro el origen de algunas poblaciones agricultoras en Andalucía, como el Coronil, Espera, Bornos, los Molares, que no eran en lo antiguo sino un castillo desmantelado, un torreón y un asilo de miserables. Los terrenos que no eran dados á enfiteusis, quedaban acumulados, ó reunidos en una masa; y aumentadas las poblaciones despues de la reconquista, hubo ya quien acometiese la empresa de labrar aquellos vastos terrenos. He aqui el origen de las grandes labores de Andalucía. Pudo con el tiempo haber y hubo bastantes propiedades libres, ya por título de compra, ya por redencion de los gravámenes capitalizados y restituído su importe á los antiguos Señores; pero otra multitud de causas destructoras de esta misma propiedad libre, y de la propiedad general vinieron á encadenar nuestra agricultura. El prurito de instituir capellanías, la ilimitada facultad de vincular, y las inmensas donaciones, legados y herencias á los religiosos y sus comunidades que les sucedian en lugar de hijo; en una palabra la amortizacion civil y eclesiástica, vino á dejar otra vez en España nuestra labranza en un estado de tutela, dependencia y abatiimiento.

Ahora bien; en tal estado en que se halla, y pudiéndose asegurar que tres quintas partes de propiedad rural ha sucumbido á la amortizacion, ¿cuales son las heredades que disfrutarian el beneficio que se propone el actual proyecto de ley? ¿Cuáles son las que habrán de cercarse con pared, seto ó de otra cualquier manera por el interes del agricultor? ¿En cuáles háy estímulo para ello por el interes del propietario? ¿En cuales en fin háy ni aun la posibilidad de hacerlo atendiendo á sus ilimitadas ó grandes estensiones, ni en las propiedades libres rescatadas ó redimidas de aquel origen? Bien se deja conocer que casi ningunas podrian lograr este bien, y seria inutil una autorizacion que poco ha de servir al estímulo y propension de mejorar nuestra labranza, supuesto que la propiedad no ha de ser defendida ó garantida en su esencia; supuesto que ha de permanecer el despojo que sufre con el baldiamiento.

El gobierno lo conoce así, y sus deseos no pueden ser mas benéficos y mas justos: quisiera remover los estórvos que impiden dar mas estension al proyecto, pero se persuade

ser peligroso causar graves trastornos en uso ó costumbres, que ha consagrado el tiempo, y que las leyes tienen autorizado. Así se ha anunciado á las audiencias y sociedades económicas invitándolas á hacer sus observaciones sobre esta materia, y sobre las ampliaciones de que sin tal peligro pudiera ser susceptible el proyecto. Por lo mismo será muy á propósito hacer ver en este lugar, que no debe haber peligro ni temor alguno en remover tales estórvos, que la nacion entera lo desea, que son muy pocos los interesados en que subsistan los usos y costumbres que leyes odiosas destructoras de la prosperidad general tienen autorizados.

A dos clases se reducen: á los privilegios de mancomunidad de pastos de ciertos pueblos con otros, y de los vecinos de cada pueblo entre sí, y á los privilegios del consejo de la Mesta. Tales son los títulos para aprovechar lo ageno contra la voluntad de su dueño. Examinémos su origen, su naturaleza y su influjo actual. En cuanto á lo primero recuérdese lo que se ha dicho antes en este discurso; debiéndose el origen de nuestra labranza y aun su defectuoso fomento á las daciones de terrenos bajo diversas modificaciones por los Señores de ellos, era natural y consiguiente que todos los pueblos que se fomentaban de este modo recibiesen la ley de disfrutar en comunión sus pastos. La naturaleza misma de los dominios favorecia este pensamiento, pues por una parte el derecho quedaba reservado con la mayor amplitud y restringido el útil, por otra habia mucho campo vacante sin colono, eriazó y cubierto de palmas aun en la tierra llana y cultivable. ¿Qué cosa mas natural que aprovechar todos este bien sin causarse perjuicios unos á otros? Pero fomentada algun tanto la poblacion, y aumentada la labranza, bien pronto vino esto á ser perjudicial y un semillero de disputas, de amargas quejas, de ruidosos pleitos y de debates eternos de unos pueblos con otros. Las ciudades que gozaban cierto señorío feudal sobre los lugares de su tierra, y sobre muchas leguas, los tiranizaban en este punto; los pueblos formados donde antes no habia sino un torreón ó castillo, pretendian tener un derecho de termino; los pueblos vecinos acudian á sus Señores por concesiones mas ó menos perjudiciales, y esta continua lucha de unos con otros y de cada pueblo con su Señor, despues de desgastarse en largos y empeñados litigios en las chancillerías del reino y en los tribunales de la corte, que las mas veces lo eran por comision, venia regularmente á terminarse por concordias y transacciones que la necesidad habia introducido y que aprobaba el Monar-

ca bajo nombre de privilegio. Tengo vistos multitud de documentos antiguos que así lo certifican y hacen ver la naturaleza de estas mancomunidades de pastos.

Bien se deja inferir que tales concordias no siendo sino el único partido que podía sacarse en aquellas circunstancias, no arguyen otra cosa tampoco que el sacrificio de algunos derechos de propiedad por conservar el resto como sucede en toda transacción: eran obra de aquel tiempo y que solo en él podían ser obligatorias; los pueblos unos á otros no podían inducir una obligación transmisible á posteriores generaciones de cuyos derechos de propiedad se disponía; ni quedaban obligados para con los Señores antiguos desde el momento en que se acabase la condición de señorío y vasallage como ha cesado felizmente. Los señores han quedado con el señorío territorial que debe suponerse garantido en la plenitud de sus derechos, y los propietarios particulares han quedado virtualmente en la plenitud de los derechos de la propiedad sin mas gravamen que el canon ó réditos que corresponden al capital del dominio directo en los casos en que permaneciere separado del dominio útil, siendo bien notorio que á aquel no corresponde derecho alguno para ligar el aprovechamiento de los pastos.

Dedúcese, pues, del origen que queda manifestado de las mancomunidades de unos pueblos con otros, que no permanece en la actualidad por principios de justicia; que no son ni pueden ser obligatoria en la presente generación; que no se adoptó ni sigue por utilidad pública, ni por uso ó costumbre que la persuada; sino porque no ha sido derogado tal derecho de mancomunidad y así han quedado las cosas; que los propietarios no son interesados en que subsista tan perjudicial abuso del aprovechamiento y que nada puede inducir el temor por su abolición.

De la misma manera se deduce también que la comunión en pastos de los vecinos de cada pueblo entre sí procediendo de aquel mismo origen se versan las mismas consecuencias, y nada hay que temer por razón de las necesidades comunes de cada pueblo, pues para ocurrir á ellas, cada uno tiene su ejido, su dehesa boyal, su alverge en lo que no pertenece á propiedad particular. De otro lado: no puede considerarse entre ellos este derecho sino como un pacto que implícitamente tienen los vecinos celebrado. Yo te consiento tus ganados en lo mio, para poder aprovechar lo tuyo, puesto que en nada nos perjudicamos: la situación de nuestras hazas cuadra perfectamente á esta idea: no nos es posible aprovechar cada uno exclusi-

vamente sus rastrojos; ni uno ni otro tenemos lo bastante, ó separadamente nos sobra de lo necesario: hágamos comunes nuestros goztes ya que son mútuas nuestras exigencias. Estas son las bases y las condiciones implícitas del aprovechamiento común de los vecinos entre sí, y bien se deja inferir que esto no ha debido ni debe dar un derecho á disfrutar los pastos el que no tiene propiedad alguna en aquel término, porque no puede presumirse el consentimiento de todos los demás como se presume para con los propietarios ó labradores. Ni el cerramiento esencial ó abolición de la mancomunidad, impedirá el cumplimiento de aquel pacto entre los que quieran conservarla. Así se experimenta en tiempo del gobierno constitucional y por ello no fué turbado el orden público, pues los vecinos que quieran conservar la comunión seguirán como ahora; si que no le acomode prohibirá la entrada á los ganados extraños, y á él se la prohibirán los demás vecinos; cada uno sabrá lo que le conviene hacer.

No existe pues el interés público ni el de muchos considerados indistintamente que pudiera hacer peligroso remover estos estorbos opuestos á la esencia de la propiedad; cada cual interesará aprovechar lo suyo y forma sus calculos de adquisición al respecto de lo que posee ó de lo que pueda recibir en arriendo, pero que un extraño á título de ese privilegio y de práctica haya de ser ganadero para disfrutar lo ajeno sin contrato ni pacto alguno, cual es la conveniencia, cual el interés común para llevar á mal tal derogación, tal restitución de los esenciales atributos del dominio? ¿No es lo mas duro, lo mas chocante lo mas perjudicial que puede imaginarse lo que sucede con este motivo? Citemos este ejemplo; por un privilegio de la Ciudad de Sevilla para que los naturales de ella puedan tener sus ganados en las cinco leguas, dado con el fin de que no faltase carne al abasto público, sucede que una docena de personas y tal vez no lleguen, por ser originarios como casados con una que lo sea, mantienen en la hermosa campiña de Jerena sin gozar ni un palmo de terreno mas de catorce piaras de ganado lanar, mientras los vecinos de aquella villa y los labradores de su término ni pueden fomentar las suyas, ni disfrutar sus saludables pastos en sus cortijos abiertos, en sus terrenos propios ó arrendados, porque vienen á comérselos los ganados de estos especuladores extraños. ¿Quién interesa en que no sean removidos tales obstáculos? Una docena de personas cuando mas que especulando con este motivo en contraposición de todos los propietarios de Sevilla labradores en aquel

término, de todos los vecinos de la villa de Jereña y de todos los de los pueblos inmediatos. Llega el día de la Cruz de Mayo y tiene el labrador que acudir al Real Acuerdo ó ahora al Gobierno Civil para que no le sean validados por otro corto termino sus cortijos aun en el triste manchon que ha reservado para fortalecer sus animales. Se recolectan las mieses; y alzadas las gavillas casi es necesario una concesion para que en los seis dias primeros aproveche el dueño su esquila perdiendo despues la rastroyera para que la aprovechen los que nada tienen en aquel terreno; para que sean privados de ella el fatigado buey que todo el año ha estado contribuyendo con su trabajo, y al par de su amo á aquella produccion, la cansada yegua que en la penosa fatiga de la trilla acaba de dejar su susancia dando á su amo en trigo desenvuelto el fruto que era contenido en las cañas de aquel rastroy. ¿Podrá haber nadie dotado de buen sentido que no matiga y abemine tan ominoso despejo, tan injusta costumbre sostenida por privilegios de otra edad y de otras circunstancias?

(Se concluirá.)

DERECHOS DE PUERTAS,

Siendo de tan primordial interes las medidas que puedan aligerar el peso de la miseria que nos circunda, damos lugar privilegiado á la discusion de un asunto que ha sido ya promovido en la Sociedad de Amigos del Pais, y que es tambien de aquellos cuya ilustracion desea el Gobierno y el Reglamento mismo de Imprenta la provoca como materia de administracion. Otro dia añadiremos algunas otras reflexiones, y admitiremos con gusto las que se nos dirijan sobre el mismo interesante asunto.

Toda contribucion es un sacrificio á que se condena al productor, sacrificio necesario, porque los gastos hechos en beneficio de la nacion deben pesar sobre ella misma. Asi pues las contribuciones no son mas que la recompensa de la proteccion del Gobierno, mas no por esto han de dejarse á un lado para establecerlas, los principios de equidad y de justicia y las consideraciones de conveniencia pública. Tan cierto es esto que ningun sistema economico, ningun impuesto hemos visto que no procure cimentarse en ellos, si bien los errores se han tenido y tienen como verdades incógnitas. Dígalo sino el establecimiento del derecho de puertas en

30 de mayo de 1817. Con él se quiso dejar espedito en los pueblos y campos, fuera de las capitales y puertos habilitados, el libre tráfico permutá de todos los bienes, sin exceptuarse ninguno, despues de haber pagado la contribucion correspondiente, y reemplazar á otros impuestos, que gravitando sobre las capitales obstruian la circulacion de la prosperidad y aniquilaban la riqueza pública. Bien concocieron sus autores que este impuesto perjudicaba gravemente á los propietarios del campo y pueblos subalternos; pero creyóse que semejante mal lo subsanaba un bien moral y político, cual era hacer mas estimable la habitacion de los campos y menos atractiva la disipacion de las grandes ciudades. Tales fueron las ideas de conveniencia pública que sirvieron de base á esta contribucion; sin embargo bien pronto hizo ver la esperiencia lo que debió haberse considerado antes de proyectar el derecho.

La contribucion de puertas produjo su efecto necesario, que fue ahogar á la produccion en su cuna, porque á los males inherentes á todo impuesto, reunia el de encarrecer, no solo las cosas recargadas con ella, sino es tambien casi todos los demás productos, impidiendo la facil comunicacion entre el interior del reino y sus costas, cuyo tráfico en nuestra España es sumamente dispendioso y lento por la falta de canales y rios navegables. Con efecto los frutos del suelo y los productos de la industria indigena buscan las ciudades y mercados marítimos para cambiarse por otros artículos, que llevados al interior satisfacen las necesidades de los consumidores, dándose así impulso y movimiento á una inmensa riqueza. Al presentarse aquellos en el mercado, llevan ya sobre sí los gastos productivos, los impuestos cargados á la agricultura, á las primeras materias, la contribucion directa y los gastos de conduccion; si á esto se agrega la contribucion indirecta de derechos de puertas, ya no es posible que puedan rivalizar con los que en los mismos mercados, se adquieren sin el recargo del derecho: fuérganse entonces las ventas y malbarátense los efectos á trueque de darles alguna salida, y no solo se pierde sucesivamente la renta de cuantos productores concurren á su creacion, sino es que se disminuyen los capitales, y poco á poco se estingue la industria doméstica, pues es una verdad de que no puede dudarse, que solo se produce lo que se consume, y con la falta del consumo cesa la produccion.

(Se continuará.)